



Resolución: RPA011/2024

Nº Expediente de la Reclamación: RPACTPCM001/2024

Asunto: Resolución adoptada sobre el escrito presentado por D. [REDACTED] en materia de publicidad activa por presunto incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, contra el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas.

Materia: Información en materia económica (retribuciones anuales de los representantes locales; retribuciones anuales del personal de confianza o asesoramiento especial; información de las retribuciones anuales del personal estatuario; información sobre las condiciones para el devengo y las cuantías de las indemnizaciones; declaraciones de bienes, derechos y actividades de los representantes locales; gastos protocolarios; dietas y gastos de viaje de los representantes locales), información del patrimonio (relación de bienes demaniales afectos al uso general o servicio público; relación de bienes inmuebles de que sean titulares o sobre los que se ostente algún derecho real; relación de bienes inmuebles arrendados y cedidos; número de vehículos oficiales de los que sean titulares y los arrendados).

Sentido de la resolución: Estimación parcial.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de entrada 2 de enero de 2024 es recibido en el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, escrito de reclamación dirigido al Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas. El día 3 de enero de 2024, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno da traslado del escrito al Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid por ser el órgano competente.



SEGUNDO. Con fecha de entrada 4 de enero de 2024 es recibido en el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, escrito de reclamación al amparo de lo dispuesto en el artículo 77.g) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en el que se señala el presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas de sus obligaciones en materia de publicidad activa conforme a la legislación vigente.

TERCERO. La reclamación presentada ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid contra el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas se basa en los siguientes hechos:

“Incumplimiento de la LEY 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El artículo 15 1. Los sujetos incluidos en el artículo 2, respecto de su personal y el de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, harán pública y mantendrán actualizada, la información siguiente:

a) Información de las retribuciones anuales de los representantes locales, de los altos cargos de la Administración y del personal directivo, articulada en función de la clase o categoría del órgano, así como de los gastos de representación que tienen asignados. Asimismo, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

b) Información de las retribuciones anuales del personal de confianza o asesoramiento especial, articulada en función de la clase o categoría.

c) Información de las retribuciones anuales del personal estatutario, articulada en función de los niveles y cargos existentes.

d) Información sobre las condiciones para el devengo y las cuantías de las indemnizaciones que corresponden por razón del servicio en concepto de viajes, manutención, alojamiento y asistencia a órganos colegiados o sociales.



e) Las declaraciones de bienes, derechos y actividades de los consejeros, altos cargos, representantes locales y órganos directivos, referidas en el apartado 2 del artículo 12, con omisión de los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles, garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares. Asimismo, se publicará la información relativa a la liquidación de sus declaraciones de la renta, patrimonio y, en su caso, sociedades.

f) Los gastos protocolarios, indicando medio de pago, derivados de las atenciones protocolarias que, redundando en beneficio o utilidad de la Administración, tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, la presidencia, consejeros, representantes locales, titulares de los órganos directivos y máximos responsables de las sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios sujetos a la ley, así como del personal al servicio de las entidades comprendidas en el artículo 2, hasta el nivel de subdirección general, con indicación del motivo, identificación y cargo de quien efectúa u ordena el pago.

g) Las dietas y gastos de viaje derivados del ejercicio de las funciones y actuaciones institucionales de la presidencia, consejeros, representantes locales, titulares de los órganos directivos y máximos responsables de las sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios sujetos a la ley, así como del personal al servicio de las entidades comprendidas en el artículo 2, hasta el nivel de subdirección general, con indicación del motivo, identificación y cargo de quien efectúa u ordena el pago.

Artículo 19. Información del patrimonio

1. Los sujetos incluidos en el artículo 2, en relación con su respectivo patrimonio, harán pública y mantendrán actualizada la información siguiente:

a) La relación de bienes demaniales afectos al uso general o servicio público.

b) La relación de bienes inmuebles de que sean titulares o sobre los que se ostente algún derecho real, especificando si están ocupados o no por las dependencias de sus órganos o servicios, así como los cedidos a terceros por



cualquier título y, en su caso, la persona o entidad beneficiaria y el destino de la cesión, así como la cuantía.

c) La relación de bienes inmuebles arrendados y cedidos, y en su caso, el destino de uso o servicio público de los mismos, así como la cuantía del arrendamiento individual de cada uno.

d) El número de vehículos oficiales de los que sean titulares y los arrendados, y la función para la que están reservados.”.

CUARTO. La reclamación fue interpuesta por una persona legitimada para ello, encontrándose el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 2.1.f) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, LTPCM) y, por tanto, quedando sujeto a las funciones de control de este Consejo en materia de publicidad activa.

QUINTO. Una vez recibida la reclamación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Consejo abrió diligencias previas para la investigación y comprobación de los hechos expuestos, y cuyos términos sustantivos se transcriben a continuación y sirven de fundamento del presente documento. Se procedió como indicamos a continuación:

- 1- Se verificó la información a publicar como parte de publicidad activa que resulta exigible al Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas en virtud de lo establecido en la legislación básica estatal (LTAIBG) y en la legislación autonómica (LTPCM).
- 2- Se comprobó la información publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas (<https://camarmadeesteruelas.sedelectronica.es/transparency>).



SEXTO. Con fecha 12 de febrero de 2024, fue remitido al Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas el escrito de incoación de expediente de regularización administrativa como trámite previo a dictar resolución definitiva. De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo, se concedió al Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas un plazo máximo de quince días hábiles al objeto de que pudiera revisar la información publicada, formulara alegaciones y de que aportara al expediente los documentos y justificaciones que pudiera considerar pertinentes.

SÉPTIMO. El día 26 de febrero de 2023 se reciben en el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas al expediente *ut supra* referenciado. En las mismas se expone lo siguiente:

“En relación con el asunto de referencia y visto el escrito de incoación de expediente de regularización administrativa y trámite de alegaciones en relación a un presunto incumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de publicidad activa (F.R.E. 12/02/2024 Nº 2024-E-RC-640) por esta Alcaldía- Presidencia se realizan las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERO.- La reclamación presentada ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid contra el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas se basa en unos presuntos incumplimientos de la Ley 10/2019 de 10 de abril de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Se procede a contestar a los distintos apartados incluidos en el documento de incoación del meritado expediente:

- a) *Información de las retribuciones anuales de los representantes locales, de los altos cargos de la Administración y del personal directivo, articulada en función de la clase o categoría del órgano, así como de los gastos de representación que tienen asignados. Asimismo, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.*



CONTESTACIÓN: A fecha de la firma de las presentes alegaciones no se han aprobado las nuevas retribuciones de la Corporación entrante en 2023. Así mismo no consta indemnización aprobada en caso de abandono del cargo. No obstante sí consta en el expediente de su razón el acuerdo plenario del anterior mandato, en concreto de fecha de 29 de agosto de 2019, el cual está siendo utilizado exclusivamente para el abono de la dedicación exclusiva de la actual Alcaldía-Presidencia y las asistencias de los Sres. Concejales a los órganos colegiados por no tener dicho acto limitación temporal en cuanto a su ejecución en los extremos indicados. Dicho acuerdo está publicado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, en concreto en el punto “1.Institucional 1.6. Altos Cargos, 1.6.1. Retribuciones”.

b) Información de las retribuciones anuales del personal de confianza o asesoramiento especial, articulada en función de la clase o categoría.

CONTESTACIÓN: En el actual mandato no se ha nombrado ninguna persona de confianza por lo cual no se ha publicado nada al respecto.

c) Información de las retribuciones anuales del personal estatutario, articulada en función de los niveles y cargos existentes.

CONTESTACIÓN: Como es bien conocido en el ámbito de la Administración Local no hay personal estatutario, siendo éste propio del ámbito sanitario.

d) Información sobre las condiciones para el devengo y las cuantías de las indemnizaciones que corresponden por razón del servicio en concepto de viajes, manutención, alojamiento y asistencia a órganos colegiados o sociales.

CONTESTACIÓN: Esta materia está regulada en el artículo 75.4 de la LRBRL y en el RD 462/2002 de 24 de mayo de Indemnizaciones por razón de servicio y a las bases de ejecución del Presupuesto Municipal. Efectivamente no consta la publicación de estas condiciones ni la cuantía por ser las mismas que las



indicadas en el meritado RD. No obstante se ha procedido a publicar las últimas bases de ejecución aprobadas cuya base nº 41 regula este extremo por remisión al mencionado RD 462/2002 en el apartado 3.1.1. del Portal de Transparencia (“3. Económica. 3.1.Presupuestos.3.1.1. Presupuesto 2022”).

e) Las declaraciones de bienes, derechos y actividades de los consejeros, altos cargos, representantes locales y órganos directivos, referidas en el apartado 2 del artículo 12, con omisión de los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles, garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares. Asimismo, se publicará la información relativa a la liquidación de sus declaraciones de la renta, patrimonio y, en su caso, sociedades.

CONTESTACIÓN: Las mismas se encuentran en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas sito en su sede electrónica (<https://camarmadeesteruelas.sedelectronica.es/info.0>). En concreto se encuentra dicha información en el “punto 1. Institucional”, apartado 6 “Altos cargos. 1.6.5. Declaraciones de bienes”.

f) Los gastos protocolarios, indicando medio de pago, derivados de las atenciones protocolarias que, redundando en beneficio o utilidad de la Administración, tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, la presidencia, consejeros, representantes locales, titulares de los órganos directivos y máximos responsables de las sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios sujetos a la ley, así como del personal al servicio de las entidades comprendidas en el artículo 2, hasta el nivel de subdirección general, con indicación del motivo, identificación y cargo de quien efectúa u ordena el pago.

CONTESTACIÓN: Dicha información efectivamente no se encontraba incluida en el Portal de Transparencia. Se procede a incorporar en el mismo los siguientes expedientes correspondientes al mandato en curso (se indica número de expediente y asunto):



- *Nº 2056/2023; Anticipo de caja fija de Alcaldía. Incluye suministro de botellas de vino para la Guardia Civil, suministro de capirotos, ramos de flores y comida de un curso.*
- *Nº 3955/2023 Expediente de aprobación de facturas pendientes (Incluye factura de Esperanza Egea Moreno (Bar la Parada) de comidas de Protección Civil en las fiestas patronales).*
- *Nº 3984/2023: Suministro de Cestas de Navidad.*
- *Nº 4067/2023: 800 churros para el Día de la Epifanía (6 de enero de 2024).*
- *Nº 14/2024 Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos (incluye factura de Melisa Vilches Jiménez de 1.143 euros de comidas de la Comisión de Festejos los días 8, 9 y 10 de septiembre)*
- *Nº 44/2024 Trofeos para la fiesta de San Sebastián.*
- *Nº 197/2024 Compra de botellas de agua para el Camino Cervantino.*
- *Nº 347/2024 Suministro de productos cárnicos para los carnavales de 2024.*

Dicha información se encuentra recogida en el apartado “1.Institucional.1.6. Altos Cargos.1.6.6. Gastos protocolarios. 2023 y 2024” del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas.

g) Las dietas y gastos de viaje derivados del ejercicio de las funciones y actuaciones institucionales de la presidencia, consejeros, representantes locales, titulares de los órganos directivos y máximos responsables de las sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios sujetos a la ley, así como del personal al servicio de las entidades comprendidas en el



artículo 2, hasta el nivel de subdirección general, con indicación del motivo, identificación y cargo de quien efectúa u ordena el pago.

CONTESTACIÓN: Debemos remitirnos en este supuesto también a lo indicado en el RD 462/2002 y bases de ejecución del Presupuesto Municipal. Efectivamente no consta la publicación de estas condiciones ni la cuantía por ser las mismas que las indicadas en el meritado RD. Se ha procedido a publicar las últimas bases de ejecución aprobadas. (Presupuesto ejercicio 2022) en el apartado 3.1.1. del Portal de Transparencia (“3. Económica. 3.1.Presupuestos.3.1.1. Presupuesto 2022”).

Así mismo se ha incorporado en el Portal de Transparencia el Decreto de Alcaldía nº 2023-1628 de 25 de octubre (expediente nº 2981/2023) relativo a los gastos de kilometraje de septiembre y octubre de 2023 de la Alcaldía-Presidencia (véase apartado “1. Institucional.1.6. Altos Cargos.1.6.7. Dietas y gastos de viaje”).

Por lo que respecta al artículo 19 de la Ley 10/2019 (Información del patrimonio) se ha de decir que efectivamente dicha información no consta en la actualidad en el Portal de Transparencia. Esto se debe principalmente a que si bien mediante Decreto de Alcaldía n.º 2022-0191 de 17 de febrero se contrató con la empresa ATM MAGGIOLI S.L. para la actualización del inventario municipal el trabajo entregado por dicha mercantil debe ser depurado toda vez que adolece de una serie de errores e imprecisiones que hace que el mismo todavía no se haya aprobado, estando a la espera de dicha subsanación.

En atención a lo explicado tómesese razón de lo actuado y de la intención del Ayuntamiento de ir actualizando e incorporando la información preceptiva en el Portal de Transparencia municipal en la medida de sus medios personales siendo voluntad de esta Corporación que represento el cumplimiento estricto de la normativa que en su caso sea de aplicación”.



OCTAVO. El 27 de febrero de 2024, fueron remitidas por este Consejo al reclamante las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, expuestas en el Antecedente de Hecho Quinto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo, el 27 de febrero de 2024 fueron remitidas al reclamante las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, expuestas en el Antecedente de Hecho Quinto, concediéndole un plazo máximo de 10 días de audiencia para formular alegaciones en caso de considerarlo conveniente.

El día 6 de marzo de 2024 el reclamante envía a este Consejo las siguientes alegaciones por correo electrónico:

“En virtud de lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo, tal como se me ha indicado haciendo uso del plazo de audiencia concedido para formular alegaciones a las mismas.

Exposición:

En las alegaciones a los incumplimientos se ha procedido a subsanar algunas de las deficiencias indicadas en el formulario de denuncia, por lo que al proceder sobre las mismas agradecemos su inclusión esperando que a futuro se cumpla y que no tenga que haber futuros requerimientos.

Faltando el cumplimiento del artículo 19 que no se ha subsanado alegando que existe un contrato desde hace 1 año con una empresa privada del que al parecer la información facilitada está pendiente de subsanación por imprecisión en sus datos y que por eso no se encuentra publicada. Decir que a mi entender no es motivo para no tener ninguna información publicada y por ello Solicito a este organismo que:

Solicito:



En virtud del cumplimiento de la legislación vigente se requiera al ayuntamiento de Camarma de Esteruelas que actualice y publique dicha información.

Ya que esto supone que aunque se solicite la información indicada, el ayuntamiento responde con silencio administrativo lo que supone una clara vulneración del derecho a la información. (Adjunto solicitud caída en silencio administrativo por parte de la entidad) incumpliendo los plazos de acceso a la información pública.

Además que se sancione a la persona responsable tal y como se indica en el Título VI, artículo 83 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de transparencia y participación de la comunidad de madrid y que aplique en virtud de lo que este organismo estime oportuno el artículo 82 de la citada ley.

(Adjunto la citada solicitud en la que la entidad local denunciada no realizó contestación ninguna y cuyos plazos máximos de contestación ya están superados)

Un Saludo”.

Se deja constancia en el expediente que el reclamante adjunta a su escrito de alegaciones la solicitud de acceso a la información realizada ante el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas en fecha 2 de enero de 2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en las letras b) y g) del artículo 77 de la LTPCM, son funciones del Consejo de Transparencia y Participación y, por tanto, competencia de este órgano:



“Artículo 77.b) El control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II por los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley.

Artículo 77.g) La resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa”.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 73.1) de la LTPCM, corresponde a este Consejo la investigación de las reclamaciones o denuncias, que podrán dar lugar a la incoación e instrucción de un expediente sancionador conforme al Título VI de la LTPCM.

Asimismo, la Disposición Transitoria Única de la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid, que modifica parte del articulado de la LTPCM, mantiene la competencia del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid para resolver las reclamaciones que se presenten ante este órgano hasta que se efectúe el nombramiento del presidente del nuevo Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, nombramiento que a fecha de resolución no se había efectuado.

SEGUNDO. En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.f) de la LTPCM, las disposiciones de esta Ley le son de aplicación a (en adelante, el subrayado es nuestro):

“Artículo 2.1.f) En los términos establecidos en la disposición adicional octava, las entidades que integran la Administración local, las asociaciones, fundaciones y demás entes constituidos por las entidades locales, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como las empresas públicas que, por ejercer una posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local”.

Por tanto, el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas queda sujeto a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el Título II de la LTPCM y, por ende, a las obligaciones que se establecen en el Capítulo II del Título I de la LTAIBG.



TERCERO. En el asunto que nos ocupa, tal y como se ha expuesto en el Antecedente de Hecho Segundo, la información que según la reclamación no se encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas hace referencia a:

Información en materia económica (art.15, LTPCM):

- Información de las retribuciones anuales de los representantes locales, de los altos cargos de la Administración y del personal directivo, articulada en función de la clase o categoría del órgano, así como de los gastos de representación que tienen asignados. Asimismo, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo (art.15.1.a) LTPCM).
- Información de las retribuciones anuales del personal de confianza o asesoramiento especial, articulada en función de los niveles y cargos existentes (art.15.1.b). LTPCM).
- Información de las retribuciones anuales del personal estatuario, articulada en función de los niveles y cargos existentes (art.15.1.c) LTPCM)
- Información sobre las condiciones para el devengo y las cuantías de las indemnizaciones que corresponden por razón del servicio en concepto de viajes, manutención, alojamiento y asistencia a órganos colegiados o sociales (art.15.1.d) LTPCM)
- Las declaraciones de bienes, derechos y actividades de los consejeros, altos cargos, representantes locales y órganos directivos, referidas en el apartado 2 del artículo 12, con omisión de los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles, garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares. Asimismo, se publicará la información relativa a la liquidación de sus declaraciones de la renta, patrimonio y, en su caso, sociedades (art. 15.1.e) LTPCM).
- Los gastos protocolarios, indicando medio de pago, derivados de las atenciones protocolarias que, redundando en beneficio o utilidad de la Administración, tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, la presidencia, consejeros, representantes locales, titulares de los órganos directivos y máximos responsables de las sociedades mercantiles,



fundaciones y consorcios sujetos a la Ley, así como del personal al servicio de las entidades comprendidas en el artículo 2, hasta el nivel de subdirección general, con indicación del motivo, identificación y cargo de quien efectúa u ordena el pago (art.15.1.f) LTPCM).

- Las dietas y gastos de viaje derivados del ejercicio de las funciones y actuaciones institucionales de la presidencia, consejeros, representantes locales, titulares de los órganos directivos y máximos responsables de las sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios sujetos a la Ley, así como del personal al servicio de las entidades comprendidas en el artículo 2, hasta el nivel de subdirección general, con indicación del motivo, identificación y cargo de quien efectúa u ordena el pago (art.15.1.g) LTPCM).

Información del patrimonio (art.19, LTPCM):

- La relación de los bienes demaniales afectos al uso general o servicio público (art.19.1.a) LTPCM).
- La relación de bienes inmuebles de que sean titulares o sobre los que se ostente algún derecho real, especificando si están ocupados o no por las dependencias de sus órganos o servicios, así como los cedidos a terceros por cualquier título y, en su caso, la persona o entidad beneficiaria y el destino de la cesión, así como la cuantía (art.19.1.b) LTPCM).
- La relación de bienes inmuebles arrendados y cedidos, y en su caso, el destino de uso o servicio público de los mismos, así como la cuantía del arrendamiento individual de cada uno (art.19.1.c) LTPCM).
- El número de vehículos oficiales de los que sean titulares y los arrendados, y la función para la que están reservados (art.19.1.d) LTPCM).

CUARTO. La publicidad activa comprende aquella información que ha de ser publicada de manera obligatoria, proactivamente y con actualizaciones periódicas, y que debe ofrecerse sin necesidad de ser solicitada; asimismo, también debemos apuntar que debe distinguirse entre el derecho de acceso a la información pública y la publicidad activa, pues el primero puede hacer referencia a contenidos y documentos que van más allá de la publicidad activa, que responde a lo establecido como de obligatoria y periódica publicación por el legislador y a la propia voluntad de transparencia del órgano o entidad de que se trate, pudiendo ampliar los contenidos que publica en su página



web o portal de transparencia, independientemente de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación vigente.

Es decir, las leyes de aplicación, tanto estatal (LTAIBG) como autonómica (LTPCM) establecen obligaciones de mínimos en materia de publicidad activa, por lo que puede publicarse más información como muestra de buena práctica, puesto que son documentos que sirven para alcanzar los fines que promulgan la LTAIBG y la LTPCM, a saber, conocer cómo se manejan los fondos públicos, los procesos de toma de decisiones y los criterios con los que actúan las entidades públicas para someter al escrutinio de la ciudadanía la acción de sus responsables.

Por lo tanto, su conocimiento entronca con la finalidad de la norma, expresada en su Preámbulo: *“La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Solo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afecten, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda de los poderes públicos”*.

Y también, con la LTPCM, en cuyo Preámbulo se indica que *“se recoge en el ordenamiento autonómico la regulación de los instrumentos necesarios para la transparencia administrativa, con el convencimiento de que la misma resulta imprescindible para la consecución de un mejor servicio a la sociedad, en cuanto garantiza que la misma tenga un mejor conocimiento tanto de las actividades desarrolladas por las distintas instituciones y organismos públicos, como de la forma en que se adoptan las decisiones en el seno de los mismos, lo que, al mismo tiempo, constituye una salvaguarda frente a la mala administración”*.

Asimismo, el artículo 13 de la LTAIBG define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.



QUINTO. En el tema que nos ocupa, la información que según la reclamación presentada ante el Consejo no se encuentra disponible en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, es diversa información incluida en los distintos apartados del artículo 15 y 19 de la LTPCM. A estas supuestas faltas de difusión de información sujeta a las obligaciones incluidas en los mencionados artículos el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas responde:

- Información de las retribuciones anuales de los representantes locales, de los altos cargos de la Administración y del personal directivo, articulada en función de la clase o categoría del órgano, así como de los gastos de representación que tienen asignados. Asimismo, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo (art.15.1.a) LTPCM):

”A fecha de la firma de las presentes alegaciones no se han aprobado las nuevas retribuciones de la Corporación entrante en 2023. Así mismo no consta indemnización aprobada en caso de abandono del cargo. No obstante sí consta en el expediente de su razón el acuerdo plenario del anterior mandato, en concreto de fecha de 29 de agosto de 2019, el cual está siendo utilizado exclusivamente para el abono de la dedicación exclusiva de la actual Alcaldía-Presidencia y las asistencias de los Sres. Concejales a los órganos colegiados por no tener dicho acto limitación temporal en cuanto a su ejecución en los extremos indicados. Dicho acuerdo está publicado en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, en concreto en el punto “1.Institucional 1.6. Altos Cargos, 1.6.1. Retribuciones”.

- Información de las retribuciones anuales del personal de confianza o asesoramiento especial, articulada en función de los niveles y cargos existentes (art.15.1.b). LTPCM):

”En el actual mandato no se ha nombrado ninguna persona de confianza por lo cual no se ha publicado nada al respecto”.



- Información de las retribuciones anuales del personal estatuario, articulada en función de los niveles y cargos existentes (art.15.1.c) LTPCM):

“Como es bien conocido en el ámbito de la Administración Local no hay personal estatuario, siendo éste propio del ámbito sanitario”.

- Información sobre las condiciones para el devengo y las cuantías de las indemnizaciones que corresponden por razón del servicio en concepto de viajes, manutención, alojamiento y asistencia a órganos colegiados o sociales (art.15.1.d) LTPCM):

“Esta materia está regulada en el artículo 75.4 de la LRBRL y en el RD 462/2002 de 24 de mayo de Indemnizaciones por razón de servicio y a las bases de ejecución del Presupuesto Municipal. Efectivamente no consta la publicación de estas condiciones ni la cuantía por ser las mismas que las indicadas en el meritado RD. No obstante se ha procedido a publicar las últimas bases de ejecución aprobadas cuya base nº 41 regula este extremo por remisión al mencionado RD 462/2002 en el apartado 3.1.1. del Portal de Transparencia (“3. Económica. 3.1.Presupuestos.3.1.1. Presupuesto 2022”).”

- Las declaraciones de bienes, derechos y actividades de los consejeros, altos cargos, representantes locales y órganos directivos, referidas en el apartado 2 del artículo 12, con omisión de los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles, garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares. Asimismo, se publicará la información relativa a la liquidación de sus declaraciones de la renta, patrimonio y, en su caso, sociedades (art. 15.1.e) LTPCM):

“Las mismas se encuentran en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas sito en su sede electrónica (<https://camarmadeesteruelas.sedelectronica.es/info.0>). En concreto se encuentra dicha información en el “punto 1. Institucional”, apartado 6 “Altos cargos. 1.6.5. Declaraciones de bienes”.



- Los gastos protocolarios, indicando medio de pago, derivados de las atenciones protocolarias que, redundando en beneficio o utilidad de la Administración, tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, la presidencia, consejeros, representantes locales, titulares de los órganos directivos y máximos responsables de las sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios sujetos a la Ley, así como del personal al servicio de las entidades comprendidas en el artículo 2, hasta el nivel de subdirección general, con indicación del motivo, identificación y cargo de quien efectúa u ordena el pago (art.15.1.f) LTPCM):

“Dicha información efectivamente no se encontraba incluida en el Portal de Transparencia. Se procede a incorporar en el mismo los siguientes expedientes correspondientes al mandato en curso (se indica número de expediente y asunto):

- *Nº 2056/2023; Anticipo de caja fija de Alcaldía. Incluye suministro de botellas de vino para la Guardia Civil, suministro de capirotos, ramos de flores y comida de un curso.*
- *Nº 3955/2023 Expediente de aprobación de facturas pendientes (Incluye factura de Esperanza Egea Moreno (Bar la Parada) de comidas de Protección Civil en las fiestas patronales).*
- *Nº 3984/2023: Suministro de Cestas de Navidad.*
- *Nº 4067/2023: 800 churros para el Día de la Epifanía (6 de enero de 2024).*
- *Nº 14/2024 Expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos (incluye factura de Melisa Vilches Jiménez de 1.143 euros de comidas de la Comisión de Festejos los días 8, 9 y 10 de septiembre).*
- *Nº 44/2024 Trofeos para la fiesta de San Sebastián.*
- *Nº 197/2024 Compra de botellas de agua para el Camino Cervantino.*
- *Nº 347/2024 Suministro de productos cárnicos para los carnavales de 2024.*

Dicha información se encuentra recogida en el apartado “1.Institucional.1.6. Altos Cargos.1.6.6. Gastos protocolarios. 2023 y 2024” del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas”.



- Las dietas y gastos de viaje derivados del ejercicio de las funciones y actuaciones institucionales de la presidencia, consejeros, representantes locales, titulares de los órganos directivos y máximos responsables de las sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios sujetos a la Ley, así como del personal al servicio de las entidades comprendidas en el artículo 2, hasta el nivel de subdirección general, con indicación del motivo, identificación y cargo de quien efectúa u ordena el pago (art.15.1.g) LTPCM):

“Debemos remitirnos en este supuesto también a lo indicado en el RD 462/2002 y bases de ejecución del Presupuesto Municipal. Efectivamente no consta la publicación de estas condiciones ni la cuantía por ser las mismas que las indicadas en el meritado RD. Se ha procedido a publicar las últimas bases de ejecución aprobadas. (Presupuesto ejercicio 2022) en el apartado 3.1.1. del Portal de Transparencia (“3. Económica. 3.1.Presupuestos.3.1.1. Presupuesto 2022”).

Así mismo se ha incorporado en el Portal de Transparencia el Decreto de Alcaldía nº 2023-1628 de 25 de octubre (expediente nº 2981/2023) relativo a los gastos de kilometraje de septiembre y octubre de 2023 de la Alcaldía-Presidencia (véase apartado “1. Institucional.1.6. Altos Cargos.1.6.7. Dietas y gastos de viaje”).

Información del patrimonio (art.19, LTPCM):

- La relación de los bienes demaniales afectos al uso general o servicio público (art.19.1.a) LTPCM).
- La relación de bienes inmuebles de que sean titulares o sobre los que se ostente algún derecho real, especificando si están ocupados o no por las dependencias de sus órganos o servicios, así como los cedidos a terceros por cualquier título y, en su caso, la persona o entidad beneficiaria y el destino de la cesión, así como la cuantía (art.19.1.b) LTPCM).
- La relación de bienes inmuebles arrendados y cedidos, y en su caso, el destino de uso o servicio público de los mismos, así como la cuantía del arrendamiento individual de cada uno (art.19.1.c) LTPCM).
- El número de vehículos oficiales de los que sean titulares y los arrendados, y la función para la que están reservados (art.19.1.d) LTPCM).



“Por lo que respecta al artículo 19 de la Ley 10/2019 (Información del patrimonio) se ha de decir que efectivamente dicha información no consta en la actualidad en el Portal de Transparencia. Esto se debe principalmente a que si bien mediante Decreto de Alcaldía n.º 2022-0191 de 17 de febrero se contrató con la empresa ATM MAGGIOLI S.L. para la actualización del inventario municipal el trabajo entregado por dicha mercantil debe ser depurado toda vez que adolece de una serie de errores e imprecisiones que hace que el mismo todavía no se haya aprobado, estando a la espera de dicha subsanación”.

Asimismo, debemos señalar que también es de aplicación al Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas el artículo 7 de la LTPCM, que prescribe la obligación de disponer de un portal o página web en el que poder publicar de forma comprensible, estructurada y actualizada la información pública.

SSEXTO. El reclamante señalaba en su escrito de alegaciones que *“En las alegaciones a los incumplimientos se ha procedido a subsanar algunas de las deficiencias indicadas en el formulario de denuncia, por lo que al proceder sobre las mismas agradecemos su inclusión esperando que a futuro se cumpla y que no tenga que haber futuros requerimientos. Faltando el cumplimiento del artículo 19 que no se ha subsanado alegando que existe un contrato desde hace 1 año con una empresa privada del que al parecer la información facilitada está pendiente de subsanación por imprecisión en sus datos y que por eso no se encuentra publicada. Decir que a mi entender no es motivo para no tener ninguna información publicada.*

Teniendo en cuenta esta información, así como las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento, este Consejo procedió a examinar el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas (<https://camarmadeesteruelas.sedelectronica.es/transparency>), comprobando la información publicada en los distintos subapartados que lo componen.

En referencia a los presuntos incumplimientos referenciados por el reclamante en su escrito debemos señalar que este Consejo ha podido comprobar que en referencia a información en materia económica (art.15. LTPCM):



- Información de las retribuciones anuales de los representantes locales, de los altos cargos de la Administración y del personal directivo, articulada en función de la clase o categoría del órgano, así como de los gastos de representación que tienen asignados. Asimismo, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo (art.15.1.a) LTPCM):

Aunque sí se encuentra publicado el acuerdo plenario del anterior mandado (con fecha 29 de agosto de 2019), cuyo apartado Quinto hace referencia a “Aprobación, si procede, de los regímenes de dedicación exclusiva y parcial, y fijación de las retribuciones, dietas e indemnización en virtud del artículo 75 de la LBRL”, ha podido comprobarse que no se encuentran publicadas las retribuciones anuales de la actual corporación.

- Información de las retribuciones anuales del personal de confianza o asesoramiento especial, articulada en función de los niveles y cargos existentes (art.15.1.b). LTPCM):

No se encuentra información sobre personal de confianza o asesoramiento especial.

- Información de las retribuciones anuales del personal estatuario, articulada en función de los niveles y cargos existentes (art.15.1.c) LTPCM):

Esta obligación no aplica al Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas.

- Información sobre las condiciones para el devengo y las cuantías de las indemnizaciones que corresponden por razón del servicio en concepto de viajes, manutención, alojamiento y asistencia a órganos colegiados o sociales (art.15.1.d) LTPCM):

Constan publicadas las últimas bases de ejecución aprobadas cuya base nº41 regula este extremo. Tal información se encuentra publicada en el apartado “Económica > Presupuestos > Presupuestos 2022”:

<https://camarmadeesteruelas.sedelectronica.es/transparencia/50992f57-7d72-4abe-a268-81ab6f5cf367/>



- Las declaraciones de bienes, derechos y actividades de los consejeros, altos cargos, representantes locales y órganos directivos, referidas en el apartado 2 del artículo 12, con omisión de los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles, garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares. Asimismo, se publicará la información relativa a la liquidación de sus declaraciones de la renta, patrimonio y, en su caso, sociedades (art. 15.1.e) LTPCM).

Ha podido comprobarse que la información se encuentra publicada en el apartado “Institucional > Altos Cargos > Declaraciones de bienes”:
<https://camarmadeesteruelas.sedelectronica.es/transparency/490ea6c6-77bb-43d4-a4f7-c58f278eef56/>

También se encuentran publicadas las declaraciones sobre causas de posible incompatibilidad y sobre actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.

- Los gastos protocolarios, indicando medio de pago, derivados de las atenciones protocolarias que, redundando en beneficio o utilidad de la Administración, tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, la presidencia, consejeros, representantes locales, titulares de los órganos directivos y máximos responsables de las sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios sujetos a la Ley, así como del personal al servicio de las entidades comprendidas en el artículo 2, hasta el nivel de subdirección general, con indicación del motivo, identificación y cargo de quien efectúa u ordena el pago (art.15.1.f) LTPCM):

Esta información se encuentra publicada en el apartado “Institucional > Altos Cargos > Gastos protocolarios”:
<https://camarmadeesteruelas.sedelectronica.es/transparency/99361c1d-3e05-4898-9f79-370e5aba747c/>

Puede consultarse información referente a 2023 y 2024.



- Las dietas y gastos de viaje derivados del ejercicio de las funciones y actuaciones institucionales de la presidencia, consejeros, representantes locales, titulares de los órganos directivos y máximos responsables de las sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios sujetos a la Ley, así como del personal al servicio de las entidades comprendidas en el artículo 2, hasta el nivel de subdirección general, con indicación del motivo, identificación y cargo de quien efectúa u ordena el pago (art.15.1.g) LTPCM):

Se encuentran publicadas las últimas bases de ejecución aprobadas, tal información se encuentra en el apartado “Económica > Presupuestos > Presupuesto 2022”:
<https://camarmadeesteruelas.sedelectronica.es/transparency/b1beb1f2-8c9a-47ac-aeb9-db6f2aafa861/>

Asimismo, también se ha publicado el Decreto de Alcaldía mº2023-1628, de 25 de octubre (expediente nº2981/2023) relativo a los gastos de kilometraje de septiembre y octubre de 2023 de la Alcaldía-Presidencia. Esta información puede consultarse en:
<https://camarmadeesteruelas.sedelectronica.es/transparency/19532f09-9002-49af-84a7-52491607c30a/>

Debemos apuntar que en este apartado no se encuentra más información, siendo necesario publicar la información posterior a septiembre-octubre de 2023.

En cuanto a la información sobre patrimonio (art.19, LTPCM), este Consejo ha podido comprobar que en el apartado “Patrimonio”
<https://camarmadeesteruelas.sedelectronica.es/transparency/f3f96a23-381d-4106-a298-7583262f4cbe/> no se encuentra publicada información.

SÉPTIMO. Por tanto, una vez recibida la reclamación presentada por el reclamante en la que se advertía de presuntos incumplimientos en el Portal de Transparencia de Camarma de Esteruelas, y una vez examinado el mismo, este Consejo ha podido verificar que no se encuentra publicada o actualizada cierta información de obligatoria publicación según los artículos de la LTPCM *ut supra* referenciados. La información desactualizada o que no se encuentra publicada se ha detallado en cada uno de los apartados del Fundamento Jurídico Sexto.



En este sentido, se insiste en la conveniencia de indicar expresamente en la página web la última fecha de actualización o de revisión de la información, así como señalar cuando un dato o información no exista, con objeto de conseguir una mayor claridad en la información ofrecida y evitar dudas y equívocos ante la consulta de determinada información.

Asimismo, se recuerda al Ayuntamiento la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones que establece el artículo 7 de la LTPCM, que prescribe la obligación de publicar de forma actualizada, estructurada y comprensible la información pública en el Portal de Transparencia, página web o Sede Electrónica; estas obligaciones son complementarias a las establecidas en los artículos 5.1 y 5.4 de la LTAIBG.

En virtud de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos Jurídicos descritos anteriormente, se dicta la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Estimar parcialmente la reclamación presentada por [REDACTED] frente al incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa por el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas.

SEGUNDO. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas para que, en los términos dispuestos en el siguiente apartado, lleve a cabo la publicación en su Portal de Transparencia de la información y documentos a los que se hace referencia en el Fundamento Jurídico Sexto y que, conforme a la legislación vigente estatal y autonómica, deben ser difundidos de forma activa para garantizar la transparencia de la organización.



TERCERO. La información deberá estar accesible en la página web en un plazo máximo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de las actuaciones llevadas a cabo en el mismo plazo.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 50 de la LTPCM, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la LTPCM. Asimismo, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante este mismo órgano y con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.3, 123.1 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, computado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución; o, alternativamente, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Se eleva a su conocimiento que no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición que en su caso se haya planteado.

CUARTO. Una vez notificada esta resolución, procédase a publicar la presente en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.



Firmado,

Rafael Rubio Núñez. Presidente

Responsable del Área de Publicidad Activa y Control

Ricardo Buenache Moratilla

Responsable del Área de Participación y Colaboración ciudadana

Antonio Rovira Viñas

Responsable del Área de Acceso a la Información Pública